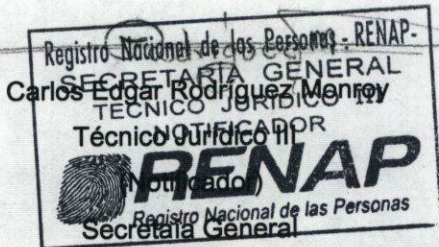


**SECRETARIA GENERAL**

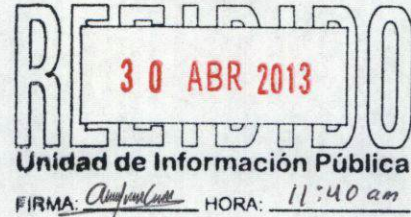
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO: QUE LAS SEDES, OFICINAS MUNICIPALES, OFICINAS AUXILIARES MUNICIPALES Y MINISEDES CON QUE CUENTA EL RENAP EN LA CIUDAD CAPITAL Y EL INTERIOR DEL PAÍS, DEBERÁN SER DENOMINADAS E IDENTIFICADAS COMO: OFICINA DEL RENAP. (DEL MUNICIPIO QUE SE TRATE)..

En el Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, el treinta de abril de dos mil trece, siendo las once horas con cuarenta minutos, constituido en: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis zona siete. Edificio Renap Central. Ciudad de Guatemala. NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El contenido del Acuerdo emitido por: El Directorio del Registro Nacional de las Personas número setenta y cuatro guión dos mil trece (74-2013) de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, por medio de cédula entregada a: Alejandro Castañeda haciéndole entrega de las copias de ley que consta de DOS folio (s) y quien de enterado (a) si firma. DOY FE.



"Registro Nacional de las Personas"  
-RENAP-



**No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:**

Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan
Otra:		

Calzada Roosevelt 13-46 zona 7. Edificio Renap Central  
PBX 2416-1900 CALL CENTER: 1516 [www.renap.gob.gt](http://www.renap.gob.gt)



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
GUATEMALA, C. A.**

**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 74-2013**

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de sus fines, el RENAP ha implementado y desarrollado estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permiten un manejo integrado y eficaz de la información; y, que dentro de sus funciones principales le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la Ley;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley, la sede del RENAP está en la capital de la República y deberá establecer oficinas en todos sus municipios; además, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero, a través de las oficinas consulares, debiéndose adecuar la clasificación y denominaciones que actualmente existen en la Institución, a la estructura organizativa que preceptúa la ley.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 2, 3, 6 literales a), b), c), d) e), i); 9; 10 Bis y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar: I) Que la Sede del RENAP está en la Capital de la República, constituida en la Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete. II) Que las sedes, oficinas municipales, oficinas auxiliares municipales y minisedes con que cuenta el RENAP en la ciudad capital y el interior del país, deberán ser denominadas e identificadas como: Oficina del RENAP (del municipio de que se trate), pudiendo establecer en cada municipio de la República cuantas oficinas sean necesarias. III) Que las Oficinas Auxiliares del RENAP únicamente corresponden a las establecidas en el artículo 75 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de





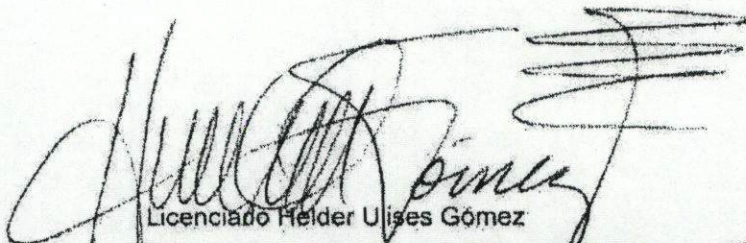
Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas y son las constituidas en hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la Ley para llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan.

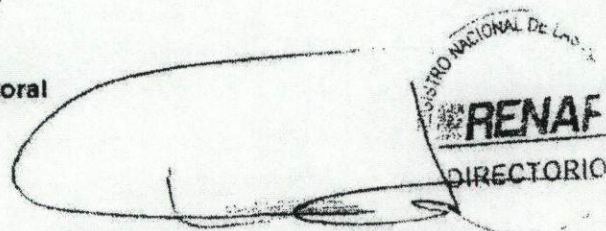
**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la utilización de las denominaciones de: sedes, oficinas municipales, oficinas auxiliares municipales, minisedes y/o cualquier otra que haya sido adoptada dentro de la Institución para identificar a las oficinas del RENAP en los municipios de la República.

**TERCERO:** Para el cumplimiento de las disposiciones acordadas, se instruye al Director Ejecutivo para que, a través del Registro Central de las Personas y de todas las Direcciones de la Institución, se implementen las acciones que correspondan, lo cual no podrá exceder de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo empieza regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

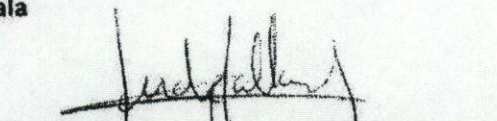
Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil trece.

  
Licenciado Helder Ulises Gómez  
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio

  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
**RENAP**  
DIRECTORIO

Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera  
Viceministro de Gobernación y  
Miembro del Directorio en Representación  
y por Delegación del Ministro de Gobernación

  
Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez  
Miembro Suplente del Directorio, fungiendo como Titular  
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

  
Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales  
Secretario del Directorio

